

**ORDENANZA FISCAL Nº 15.- REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE SUMINISTRO DE AGUA A TRAVÉS DE TANQUES DE AGUA**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por la prestación del servicio de suministro de agua a través de Tanques de Agua, cuya regulación general se encuentra en los artículos 20 al 27 y 57 del citado Texto Legal.

**HECHO IMPONIBLE**

**Artículo 1.** 1.- Constituye el hecho imponible de la presente tasa la prestación del servicio de suministro de agua a través de tanques de agua de propiedad municipal, naciendo la obligación de contribuir desde el momento en que dicho suministro tenga lugar.

2.- No estará sujeta la prestación del servicio de tanques de agua cuando derive de fallo en el suministro municipal. Sí estará sujeto en este caso el suministro del agua.

**SUJETOS PASIVOS**

**Artículo 2.-** Son sujetos pasivos de la presente tasa, en calidad de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria que sean:

- a) Los peticionarios del servicio.
- b) Titulares de los bienes o responsables de las personas que hayan provocado el servicio o en cuyo particular beneficio redunde su prestación.

**RESPONSABLES**

**Artículo 3.1.-** Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a las que se refieren los artículos 41 y 42 de la Ley General Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades, síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general en los supuestos y con el alcance que señalan los artículos 41 y 43 de la Ley General Tributaria.

**EXENCIONES Y BONIFICACIONES**

**Artículo 4.-** No se aplicarán exenciones, bonificaciones ni reducciones para la determinación de la deuda tributaria que los sujetos pasivos deban satisfacer por esta tasa, todo ello de conformidad con el artículo 9 y la Disposición Adicional Tercera del Texto Refundido 2/2004.

**CUOTA**

**Artículo 5.-** 1.- Las tarifas a aplicar en la prestación del servicio serán las siguientes, cuyo coste total será el formado por los siguientes conceptos:

a) Por cada litro de agua	0,0015 €
b) Por cada kilómetro o fracción recorrido	4,50 €
c) Por cada trabajador que intervenga en la prestación del servicio, por cada hora o fracción	30,00 €
d) Por gastos de material se satisfará el 30 por 100 del apartado b)	

2.- En el caso de que el suministro de agua se obtenga directamente por el interesado en el Parque de Bomberos, así como en el caso de que se transporte agua con tanques municipales por motivo de interrupción en el suministro de la red pública, únicamente se liquidarán los litros de agua suministrados del apartado a).

### **DEVENGO GESTIÓN Y RECAUDACIÓN**

**Artículo 6.1.-** La tasa se considerará devengada simultáneamente a la prestación del servicio, y su liquidación y recaudación se llevará a efecto por las oficinas del Ayuntamiento de Huesca, en base a los datos que reciban de la Jefatura del Servicio de Extinción de Incendios.

2.- Las personas naturales o jurídicas interesadas en la prestación del servicio regulado en la presente Ordenanza, presentarán en el Ayuntamiento solicitud detallada sobre el servicio interesado, lugar y fecha dónde se deba prestar y demás detalles necesarios para determinarlo. En casos de urgencia se solicitará por el medio y forma más rápido.

3.- Los casos de los servicios prestados y provocados por los interesados o que especialmente redunden en su beneficio, como los que, por razones de urgencia o por causas de orden público, salubridad e higiene, sean de necesaria prestación, ocasionarán el devengo de la tasa aunque no sea solicitada su prestación por los interesados, lo que no impedirá al Ayuntamiento practicar la correspondiente liquidación.

### **INFRACCIONES Y SANCIONES**

**Artículo 7.-** En materia de infracciones y sanciones tributarias serán de aplicación los preceptos de la Ley General Tributaria, y normativa que la desarrolle.

### **DISPOSICION FINAL**

La presente Ordenanza fiscal fue modificada por el Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 23 de octubre de 2023, comenzando su aplicación a partir de 1 de enero de 2024. Permanecerá en vigor hasta su modificación o derogación expresas.